

0159-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del veintidos de mayo de dos mil veinticuatro.

Acreditación de delegados territoriales del partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto 0448-DRPP-2023 de las once horas con seis minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido Anticorrupción Costarricense, que la estructura del cantón Dota, de la provincia de San José, quedó integrada de forma completa.

El día doce de mayo del dos mil veinticuatro, el partido Anticorrupción Costarricense celebró una nueva asamblea en el cantón en mención, de manera presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Ana Mileidy Brenes Ureña, cédula de identidad 304480392, como delegada territorial propietaria y Moisés David Jiménez González, cédula de identidad 305650297, como delegado territorial propietario (nombramiento realizado en ausencia con carta de aceptación).

Adjunto al informe el partido presenta las cartas de renuncia de los señores Froilan Gamboa Fallas, cédula de identidad 109270779, María de los Angeles Fonseca Picado, cédula de identidad 109010298 y Jessica María Fonseca Picado, cédula de identidad 305240706, todos al puesto de delegados territoriales propietarios por el cantón de Dota, las cuales fueron debidamente tramitadas por este departamento.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN DOTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900580243	OLDEMAR RAMON JIMENEZ CASTILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109010298	MARIA DE LOS ANGELES FONSECA PICADO	SECRETARIO PROPIETARIO
305510336	OLDEMAR DE JESÚS JIMÉNEZ GONZÁLEZ	TESORERO PROPIETARIO
117620016	MARIA ISABEL SEGURA MENA	PRESIDENTE SUPLENTE
117110277	JORDAN JOSUE VARGAS MORA	SECRETARIO SUPLENTE
305240706	JESSICA MARIA FONSECA PICADO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
107340272	EUGENIA FONSECA PICADO	PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
305510336	OLDEMAR DE JESÚS JIMÉNEZ GONZÁLEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900580243	OLDEMAR RAMON JIMENEZ CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304480392	ANA MILEIDY BRENES UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es procedente la acreditación de Moisés David Jiménez González, cédula 305650297, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo al momento de la celebración de la asamblea. En el caso concreto, según consulta realizada en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE) se desprende que si bien desde el catorce de mayo del dos mil veinticuatro, el señor Jiménez González tiene su domicilio electoral en el cantón Dota, provincia de San José, el caso es que su inscripción fue posterior a la fecha de su designación en la asamblea cantonal de marras, por lo que, en consecuencia deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad

y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar **dos puestos de delegados territoriales propietarios**, en el momento en que el partido político lo considere oportuno. Cabe indicar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Finalmente, tome en consideración la agrupación política que, el nombramiento acreditado en este acto tiene una vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el **primero de diciembre del año dos mil veinticinco**.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Gerardo Abarca Guzman
Director General a.i Registro Electoral

GAG/mch/yps
C.: Expediente n.º 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense
Ref., No.: S-1212-2024